**ACTA DE TERMINACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN**

**INVITACIÓN ABIERTA 015-2023**

**OBJETO**: “CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN, VALORIZACIÓN, VERIFICACIÓN, CONTEO, ACOMPAÑAMIENTO EN LA DEPURACIÓN Y CONCILIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS UBICADOS EN LAS PLANTAS DE BOGOTÁ, COTA, CHOCONTÁ "ETAPA B - OPERATIVA" DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, GARANTIZANDO LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA Y COMPROBACIÓN DE LA EFICACIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL.”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA En uso de sus atribuciones legales y estatutarias que le confiere el Decreto Ordenanza 435 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que la estructura orgánica de la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC) se establece mediante Decreto Ordenanzal No. 435 del 25 de septiembre de 2020 en el cual se señala que es una empresa industrial y comercial del sector descentralizado del orden Departamental cuyos objetivos, entre otros, son la fabricación, transformación, producción, envasado, distribución y/o comercialización eficiente y rentable de todo tipo de alcoholes y licores sujetos o no al monopolio rentístico.

Que en aras de salvaguardar y dar una correcta administración el patrimonio público en cabeza de la Empresa de Licores de Cundinamarca se publicó la invitación 015 de 2023 cuyo objeto es “*CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN, VALORIZACIÓN, VERIFICACIÓN, CONTEO, ACOMPAÑAMIENTO EN LA DEPURACIÓN Y CONCILIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS UBICADOS EN LAS PLANTAS DE BOGOTÁ, COTA, CHOCONTÁ "ETAPA B - OPERATIVA" DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, GARANTIZANDO LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA Y COMPROBACIÓN DE LA EFICACIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL.”*

Lo anterior con la finalidad de verificar, clasificar, analizar y valorizar los bienes de propiedad de la Empresa de Licores de Cundinamarca, dando cumplimiento a lo establecido por los diferentes órganos de control y vigilancia, quienes deben velar por el registro permanente y valorizado de los bienes muebles e inmuebles de patrimonio privado y público.

Que teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los futuros proponentes en donde se evidencia la necesidad de requerir perfiles profesionales acreditados con conocimientos específicos en la materia, que puedan dar cumplimiento a las obligaciones y que adicionalmente certifiquen la pericia y la experiencia para el desarrollo del objeto a contratar, en aras de garantizar el principio de legalidad y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1673 de 2013 normatividad vigente, es necesaria la modificación de los perfiles requeridos, para garantizar la idoneidad de la empresa que desarrollará las actividades dispuestas para la contratación.

Que la Empresa de Licores de Cundinamarca reconsiderará, de acuerdo a las observaciones presentadas, la experiencia solicitada medida en valoraciones de activos, así como la experiencia especifica en el sector público.

Que evidenciando la disparidad entre los servicios requeridos y necesidades adicionales surgidas para dar cabal cumplimiento al objeto contractual, sin obviar ninguna de las variables presentadas que reflejan la realidad de la necesidad de contratación para la toma de inventarios, y en aras de evitar un desmedro en la valoración de activos así como en el inventario propuesto, en atención al principio de planeación y en aras de evitar el fraccionamiento en el futuro contrato por necesidades no previstas la Empresa de Licores de Cundinamarca decide dar por terminado el proceso contractual establecido en la invitación abierta 015 de 2023

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el capítulo lV artículo 34 del manual de contratación:

*“ARTÍCULO 34º - SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN. La ELC podrá suspender o cancelar los procesos de contratación, en el estado en el que se encuentren, hasta antes de la aceptación de la oferta o la adjudicación – según el caso -, siempre y cuando existan razones técnicas, jurídicas, económicas, de conveniencia, de fuerza mayor, por orden de autoridad, por un acto irresistible de terceros, que así lo justifiquen. Las razones o justificaciones que motiven la decisión deberán ser informada a los interesados y/u oferentes.”*

Que adicionalmente, la posibilidad de dar por terminado el proceso contractual, se encuentra contemplado también en la invitación 015 de 2023 (documento de condiciones) en el numeral ***“16 TERMINACIÓN O CANCELACIÓN DE LA INVITACIÓN.”***

*“La ELC podrá, de forma unilateral, dar por terminada la invitación hasta la aceptación o asentimiento de la oferta; en ningún caso la ELC será responsable por la terminación o cancelación de la presente invitación.”*

En virtud de lo expuesto, la Empresa de Licores de Cundinamarca

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el proceso de selección de invitación abierta No. 015-2023 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente acta.

La presente acta se suscribe en la ciudad de Cota, Cundinamarca a los treinta (30) días del mes de mayo de 2023

(ORIGINAL FIRMADO)

**JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ**

Gerente General

Empresa de Licores de Cundinamarca